



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ROSAS (CAUCA)

Rosas (C), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Surtida la revisión de la solicitud de "MATRIMONIO CIVIL, 2022-00086-00" incoada en nombre propio por los señores: ANA DEIBA COLLAZOS FERNANDEZ y CARLOS ALIRIO LOPEZ LUNA, se evidencian los siguientes defectos que se deben subsanar:

1. Los contrayentes, no informan en la solicitud de matrimonio, si tienen hijos en común o de unión anterior, en caso de tener hijos si son mayores o menores de edad, se debe presentar el inventario solemne de bienes de los menores hijos de unión anterior.

Lo anterior teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso y artículo 169 del Código Civil y demás normas concordantes.

Por consiguiente y con la falencia anteriormente planteada, constituye causal para inadmitir la solicitud, para que sea subsanada, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas, Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de "MATRIMONIO CIVIL, 2022-00086-00" incoada en nombre propio por los señores: ANA DEIBA COLLAZOS FERNANDEZ y CARLOS ALIRIO LOPEZ LUNA, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

M
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS- CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No 0084 Hoy: 28 de
noviembre de 2022


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria